

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

07 OCT. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018-00608 - 00

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que las personas indeterminadas se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda a través de curador ad litem, quien en oportunidad contestó la demanda, más no formuló mecanismos exceptivos.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

Jec.

|                                                             |                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.          |                          |
| La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de |                          |
| hoy                                                         | a la hora de las 8:00 am |
| 10 OCT. 2022                                                |                          |
| JOSE ELADIO NIETO GALEANO                                   |                          |
| SECRETARIO                                                  |                          |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,

07 OCT. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018-00608 - 00

Por reunir la anterior demanda de **reconvención** los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda en reconvención (reivindicatorio de dominio), instaurada por **MIGUEL DEANTONIO QUIÑÓNEZ**, en contra de **JOSÉ AGUSTÍN GUERRERO LÓPEZ**.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 371 del C.G.P.

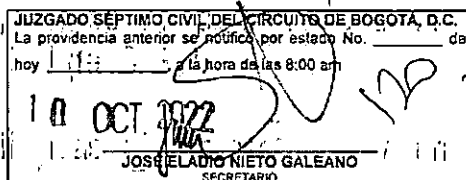
Las partes del proceso quedan notificadas de la presente providencia por anotación de ESTADO.

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares (inscripción de la demanda reivindicatoria), la parte actora en la demanda de reconvención, deberá prestar caución por la suma de \$103.065.000,00 Mcte., equivalente al 20. % del avalúo del bien objeto de las pretensiones, aproximadamente (art. 590 del C.G.P.). Para tales efectos deberá allegar la póliza junto con la constancia de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE

**SERGIO IVAN MESA MACÍAS**  
JUEZ (2)

Jec.



SE